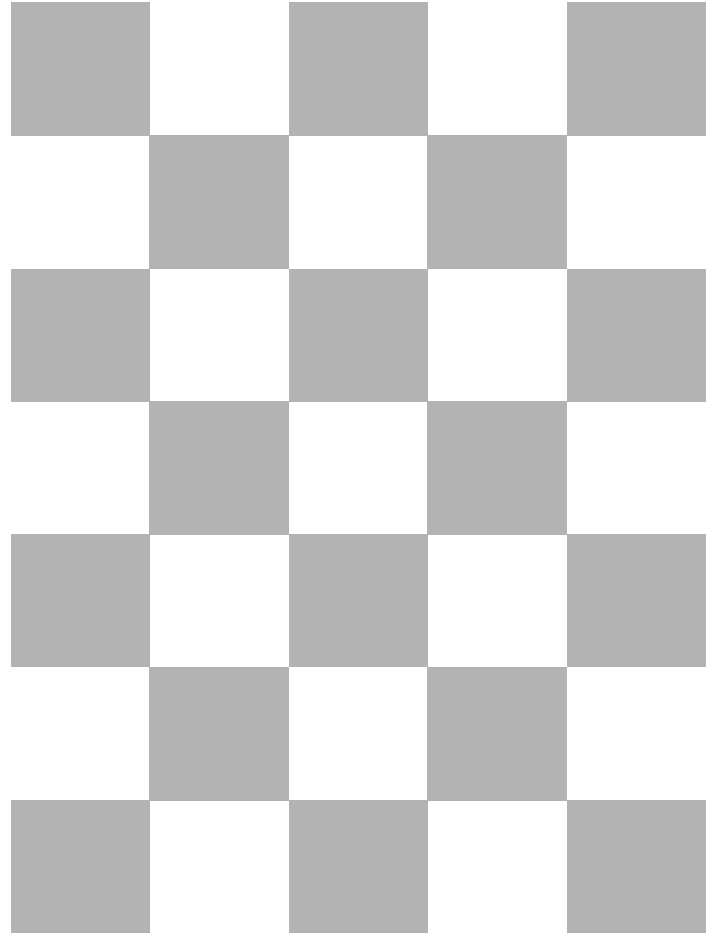


Publicación 06-05
10 nov 06

FOLLETO INFORMATIVO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO



Contenido:

Disposiciones Generales.....	1
Servicios	9
Cobro del IVU	11
Exenciones del Pago del IVU	15
Tiempo y Forma de Pago del IVU	21
Créditos y Deducciones	24
Disposiciones Transitorias	25

FOLLETO INFORMATIVO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

El 15 de noviembre de 2006 entra en vigor el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), el cual fue incorporado al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, mediante la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006. Tanto los comerciantes como los consumidores deben estar familiarizados con este nuevo impuesto.

Esta guía preparada por el Departamento de Hacienda (Departamento) resume los conceptos generales relacionados al IVU y explica la aplicación de dicho impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

1. ¿Cuál es la tasa contributiva del impuesto sobre ventas estatal?

La tasa contributiva del impuesto sobre ventas estatal es de 5.5%.

2. ¿Cuál es la tasa contributiva del impuesto sobre uso estatal?

La tasa contributiva del impuesto sobre uso estatal es de 5.5%.

3. ¿Qué transacciones estarán sujetas al impuesto sobre ventas?

Como regla general, se impondrá, cobrará, y pagará el impuesto sobre ventas en toda transacción de venta de partidas tributables en Puerto Rico. El impuesto sobre ventas se impondrá sobre el precio de venta total de cada transacción.

4. ¿Qué transacciones estarán sujetas al impuesto sobre uso?

Como regla general, se impondrá, cobrará, y pagará un impuesto sobre uso en el uso, almacenaje o consumo de partidas tributables en Puerto Rico. El impuesto sobre uso se impondrá sobre el precio de compra total de cada transacción.

5. ¿Cuál es la diferencia entre el impuesto sobre ventas y el impuesto sobre uso?

El impuesto sobre ventas aplica sobre toda transacción de venta de una partida tributable en Puerto Rico y el impuesto sobre uso aplica sobre el uso, almacenaje o consumo de una partida tributable en Puerto Rico.

Por lo tanto, el impuesto sobre uso aplicará a compras efectuadas por individuos y comerciantes a comerciantes localizados fuera de Puerto Rico, como por ejemplo, compras por Internet, por correo o por catálogo. En este

caso, el comprador será responsable de pagar directamente al Departamento el impuesto sobre uso.

Ejemplo:

La Sra. Rivera compró, a través de la Internet, varios libros y discos de música. La Sra. Rivera será responsable de pagar al Departamento, el impuesto sobre uso por los libros y discos de música introducidos a Puerto Rico.

Además, el impuesto sobre uso aplicará sobre aquellas partidas que un comerciante haya comprado sin pagar el impuesto sobre ventas con un Certificado de Exención y un Certificado de Compras Exentas y luego las utilice para fines no exentos en Puerto Rico (como por ejemplo, para su uso personal o del negocio y no para la reventa). En este caso, el comerciante será responsable de pagar directamente al Departamento el impuesto sobre uso.

Ejemplo:

El Sr. Ruiz es el dueño de una juguetería. La semana antes de Navidad, el Sr. Ruiz retira varios juguetes de su inventario para regalárselos a sus hijos. Como éste adquirió dichos juguetes para la reventa exentos del pago del IVU, y ahora los está retirando del inventario de la juguetería para uso personal, entonces este retiro se considerará como uso. El Sr. Ruiz tendrá que pagar al Departamento, el impuesto sobre uso por los juguetes retirados del inventario.

6. ¿Qué incluye el término “uso”?

El término “uso” incluye el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre una partida tributable.

Ejemplo:

Una compañía se dedica a la distribución de computadoras. La compañía retira una computadora de su inventario de mercadería para la reventa para utilizarla en su Departamento de Contabilidad. Dicho retiro del inventario se considerará como uso en el negocio por parte de la compañía y ésta deberá pagar el impuesto sobre uso sobre el costo de la computadora retirada del inventario.

El término “uso” no incluye:

- cuando la partida tributable sea posteriormente utilizada para la reventa;
- el uso de partidas tributables que constituyan equipo y ropa normal de viaje de los turistas o visitantes que lleguen a Puerto Rico;

- el uso de partidas tributables con un valor agregado que no exceda de \$500 introducidas por residentes de Puerto Rico que arriben a Puerto Rico del exterior;
- el uso de partidas tributables introducidas a Puerto Rico en forma temporera directamente relacionadas con la realización de producciones filmicas, construcción, exposiciones comerciales (“trade shows”), seminarios, convenciones, u otros fines, y que sean reexportados de Puerto Rico por la persona que las importó;
- la conversión involuntaria de partidas tributables, incluyendo robo, y destrucción por fuego, inundación u otras causas naturales; y
- los materiales, envases, etiquetas, sacos, bolsas o artículos similares que acompañen un producto vendido a un comprador sin el cual la entrega del producto sería imposible debido a la naturaleza del contenido, y que son utilizados una sola vez para el empaque de partidas tributables o para la conveniencia del comprador.

7. ¿Cuáles son las partidas tributables?

Las partidas tributables son: propiedad mueble tangible (artículos o bienes), servicios tributables, derechos de admisión y transacciones combinadas.

El término “partida tributable” excluye, entre otras cosas:

- apuestas, rifas, bingos o cualquier tipo de lotería privada o pública autorizada por ley, tales como la Lotería Tradicional, Lotería Electrónica y demás loterías administradas o autorizadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- el pago de cuotas de mantenimiento efectuado por residentes a una asociación de residentes;
- el pago de cuotas efectuado por personas a una asociación profesional;
- los sellos expedidos por asociaciones profesionales; y
- los sellos expedidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno Federal.

8. ¿Qué es propiedad mueble tangible?

Para fines del IVU, el término propiedad mueble tangible se refiere a artículos o propiedad mueble que puede ser vista, pesada, medida o palpable o de cualquier forma perceptible a los sentidos, o que es susceptible de apropiación, independientemente del medio de entrega o transmisión.

Ejemplo:

El profesor "C" adquirió varios libros, incluyendo un libro en audio ("audio book"), en la librería "D". Además, "C" copió un libro de una página electrónica. Tanto los libros adquiridos por "C" en la librería como el libro copiado de la página electrónica se considerarán propiedad mueble tangible.

El término "propiedad mueble tangible" incluye, pero no se limita a:

- mobiliario;
- ropa;
- juguetes;
- programas de computadora;
- tarjetas prepagadas de llamadas;
- teléfonos celulares prepagados; y
- motoras.

El término "propiedad mueble tangible" excluye lo siguiente:

- el dinero o el equivalente de dinero, acciones, bonos, notas, pagarés, hipotecas, seguros, valores u otras obligaciones;
- automóviles, propulsores, omnibuses y camiones;
- los intangibles;
- la gasolina, combustible de aviación, el "gas oil" o "diesel oil", el petróleo crudo, los productos parcialmente elaborados y terminados derivados del petróleo, y cualquier otra mezcla de hidrocarburos;
- la electricidad generada por la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra entidad generadora de electricidad; y
- el agua suplida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o cualquier otra entidad autorizada por esta para suplir agua.

9. ¿Cuáles son los servicios tributables?

El término "servicios tributables" incluye todo servicio rendido a cualquier persona, excepto los siguientes:

- servicios rendidos a una persona dedicada a hacer negocios;
- servicios provistos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno Federal;
- servicios educativos (incluyendo costos de matrícula);
- intereses u otros cargos por el uso del dinero;

- cargos por servicio provistos por instituciones financieras;
- servicios y comisiones de seguros;
- servicios de salud o médico-hospitalarios;
- servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$50,000; y
- servicios profesionales designados.

10. ¿Qué es un derecho de admisión?

El término derechos de admisión incluye la cantidad pagada para o por:

- admitir a una persona o vehículo con personas a cualquier lugar de entretenimiento, deporte o recreación;
- el privilegio de entrar o permanecer en cualquier lugar de entretenimiento, deporte o recreación, incluyendo, pero sin limitarse a cines, teatros, espectáculos, exhibiciones, juegos carreras o cualquier lugar dónde el cargo se efectúe mediante la venta de boletos, cargos de entradas, cargos por asientos, cargos por área exclusiva, cargos por boletos de temporada, cargos por participación u otros cargos;
- el recibo de cualquier cosa de valor medido en la admisión o entrada o duración de estadía o acomodamiento en cualquier lugar de una exhibición, entretenimiento, deporte o recreación; y
- las cuotas y cargos pagados a clubes privados y clubes de membresía que proveen facilidades recreativas, incluyendo, pero sin limitarse a golf, tenis, natación navegación, canotaje atlético, ejercicio, y facilidades de ejercicios físicos, excepto los que operan sin fines de lucro y las facilidades de ejercicios propiedad de, u operadas por cualquier hospital.

El término “derechos de admisión” excluye lo siguiente:

- la cantidad de dinero pagada para admitir a una persona o vehículo a los sistemas de transportación colectiva provistos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como el sistema de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Puertos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, o por un operador o subcontratista de éstos, incluyendo personas certificadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades para brindar dichos servicios. Esto incluye los servicios que puedan considerarse como auxiliares a los servicios de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, tales como los servicios de taxis, "shopping cars" o porteadores públicos debidamente autorizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

- los cargos a ser cobrados por la boletería o por servicios de boletería. Los cargos por servicio de boletería que no formen parte de los derechos de admisión presentados en un boleto de admisión, deberán ser presentados separadamente en el boleto como servicios tributables; y
- aquella porción del precio de entrada de un derecho de admisión que pueda considerarse como un donativo.

11. ¿Qué es una transacción combinada?

En términos generales, una transacción combinada es la venta al detal de dos o más propiedades muebles tangibles o servicios, en la cual las propiedades muebles tangibles o servicios son diferentes e identificables y se venden a un precio total no detallado.

12. ¿Cuál es el precio de venta de una partida tributable?

El precio de venta es la cantidad total de la consideración pagada en efectivo, crédito, propiedad o servicio, en una venta de partidas tributables.

En el caso de que la consideración sea pagada con propiedad mueble tangible, el precio de venta será el valor en el mercado de la propiedad utilizada como pago. En el caso de que la consideración sea pagada con servicios, el precio de venta será el precio que el comerciante comprador cobraría por sus servicios en el curso ordinario de sus negocios.

El precio de venta incluye lo siguiente:

- el costo de la propiedad vendida, incluyendo los arbitrios e impuestos que imponga el Código sobre dicha propiedad;
- el costo de los materiales, mano de obra y servicio, intereses, pérdidas, de transportación, impuestos y cualquier otro costo incurrido por el vendedor;
- los cargos facturados por el vendedor por cualquier servicio necesario para completar la venta, que no sean los cargos por entrega;
- los cargos por entrega atribuibles a la propiedad mueble tangible tributable;
- los cargos por instalación;
- el valor de propiedad mueble exenta entregada al comprador, cuando se hubiere vendido propiedad mueble tangible tributable y exenta en una transacción combinada; y

- las propinas y otros cargos impuestos por un comerciante como parte del precio de venta de la partida tributable. Éstos solamente se incluirán en el precio de venta cuando sean obligatorios.

Ejemplo:

Un grupo de cuatro personas almorzó en un restaurante e incluyó una propina voluntaria de 15% en la cuenta. Dicha propina voluntaria no se incluirá en el precio de venta.

El precio de venta **no** incluirá lo siguiente:

- descuentos permitidos por el vendedor y utilizados por el comprador en una venta, incluyendo descuentos en efectivo, cupones, reembolsos (“rebates”) o cualquier otro mecanismo que reduzca el precio de venta, pero mediante los cuales el vendedor no recibe un reembolso de una tercera persona;
- intereses y cargos por financiamiento, si éstos aparecen por separado en la factura o cualquier documento similar que le sea entregado al comprador;
- cualquier contribución o cargo impuesto por ley al consumidor, si la cantidad aparece indicada por separado en la factura o cualquier documento similar que se le entregue al comprador;
- el valor asignado a bienes recibidos por el comerciante (“trade-in”) como crédito o parte del pago del precio de venta de la partida tributable vendida; y
- todo aquel servicio que sea parte de la venta, tales como servicio de garantía y garantía extendida en la medida que se consideren seguro bajo el Subtítulo BB del Código.

13. ¿Si adquiero un artículo con un cupón de descuento, se considerará dicho descuento como parte del precio de venta para calcular el IVU?

La cantidad establecida en un cupón de descuento no se considerará como parte del precio de venta al calcular el IVU, siempre y cuando el vendedor no reciba un reembolso de dicho descuento de una tercera persona (por ejemplo, del fabricante).

Ejemplo:

Juan del Barrio adquiere una computadora en la “Tienda de Computadoras” (“TC”) cuyo precio regular es de \$900, pero Juan del Barrio le presenta a “TC” un cupón por \$100 al momento de adquirir la computadora. “TC” no recibirá reembolso de dicho descuento de una tercera persona. El recibo de venta de esta transacción, deberá reflejar un precio de venta de \$800 y el IVU por \$44.

Sin embargo, si “TC” recibe el reembolso de \$100 del fabricante de la computadora, el recibo de compra de la transacción deberá reflejar un precio de venta de \$900 y un IVU de \$49.50. El precio de venta será satisfecho mediante la presentación por el comprador de cupón de \$100 y \$849.50 en efectivo u otro método de pago.

14. Si un comprador entrega a un vendedor un equipo usado como “trade in” en la compra de otro equipo nuevo, ¿cómo se determina el precio de venta sobre el cual se computará el IVU?

En este caso, el precio de venta no incluirá el valor asignado al equipo usado recibido en “trade in”. Si el vendedor vende posteriormente el equipo recibido en “trade in”, este calculará el IVU de acuerdo al precio de venta de dicho equipo.

Ejemplo:

Un comprador entrega a un vendedor una computadora usada como “trade-in” en la compra de una computadora nueva con un precio de \$1,000. El vendedor le asigna un valor de \$200 a la computadora recibida en “trade-in”. El recibo de venta en esta transacción, deberá reflejar un precio de venta de \$800 y el IVU por \$44. Si el vendedor subsiguientemente vende la computadora recibida en “trade-in” en \$250, el precio de venta de dicha computadora para propósitos del IVU será de \$250.

15. En el caso de artículos adquiridos en ventas especiales, ¿cuál será el precio de venta sobre el cual se calculará el IVU?

Cuando una persona adquiera artículos en una venta especial, el precio de venta será aquel que pagó por el mismo.

Ejemplo:

Una persona va a una tienda por departamentos a comprar una camisa. El precio regular es de \$20 y el precio especial es de \$15. En este caso, el vendedor calculará el IVU utilizando el precio especial de \$15.

16. ¿Cuál es el precio de compra de una partida tributable?

El precio de compra de una partida tributable tendrá el mismo significado que el precio de venta.

SERVICIOS

17. ¿Cuáles servicios están excluidos del pago del IVU?

Según mencionado anteriormente, los siguientes servicios no estarán sujetos al IVU:

- servicios rendidos a una persona dedicada a hacer negocios;
- servicios provistos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno Federal;
- servicios educativos (incluyendo costos de matrícula);
- intereses u otros cargos por el uso del dinero;
- cargos por servicio provistos por instituciones financieras;
- servicios y comisiones de seguros;
- servicios de salud o médico-hospitalarios;
- servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$50,000; y
- servicios profesionales designados.

18. ¿Cuáles son los servicios profesionales designados?

Los servicios profesionales designados son todos los servicios rendidos por los siguientes profesionales, cuando estos profesionales estén regulados por Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado o por el Tribunal Supremo:

- agrónomos;
- arquitectos y arquitectos paisajistas;
- contadores públicos autorizados;
- corredores, vendedores y empresas de bienes raíces;
- delineantes profesionales;
- evaluadores profesionales de bienes raíces;
- geólogos;
- ingenieros y agrimensores; y
- abogados.

19. ¿Cuáles serán los servicios educativos que estarán excluidos del IVU?

Los siguientes servicios educativos, incluyendo los costos de matrícula, no estarán sujetos al IVU:

- cursos ofrecidos por entidades reguladas por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior;
- cursos o tutorías ofrecidos por maestros certificados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para dictar la materia sobre la cual se está ofreciendo la tutoría; y
- cursos de educación continuada ofrecidos por colegios o asociaciones profesionales.

No obstante, los materiales que sean utilizados para proveer estos servicios, no se considerarán como servicios educativos, si éstos aparecen por separado en la factura o cualquier documento similar que se le entregue al comprador.

20. ¿Los servicios que ofrece un negocio a otro negocio estarán sujetos al IVU?

Los servicios rendidos por un negocio a otro negocio no estarán sujetos al IVU. Los requisitos para reclamar esta exclusión son los siguientes:

- en general, tanto el vendedor como el comprador, deberán estar inscritos en el Registro de Comerciantes del Departamento;
- los pagos por dichos servicios son gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos por el negocio, o para la producción de ingresos del comerciante comprador;
- el vendedor exento del cobro del IVU, documentará cada transacción obteniendo el Certificado de Compras Exentas (Modelo SC 2916) cumplimentado y firmado por el comprador; y
- el vendedor mantendrá dicho Certificado en sus expedientes por un período de 6 años. Si el servicio provisto es uno recurrente no será necesario solicitar el Certificado de Compras Exentas en cada transacción.

Cobro del IVU

21. ¿Quién es responsable de pagar el IVU?

Cualquier persona que compre, use, consuma o almacene una partida tributable en Puerto Rico es responsable de pagar el IVU.

Sin embargo, cuando una transacción esté sujeta al IVU y el comerciante tenga la obligación de cobrar el impuesto sobre ventas como agente retenedor del Departamento, el comerciante será el responsable principal del pago del impuesto.

22. ¿Cómo informará el comerciante el IVU cobrado al comprador?

Todo comerciante que tenga la responsabilidad de cobrar el IVU, lo expondrá por separado en cualquier recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta.

23. ¿Habrá alguna penalidad para el comerciante que no efectúe la retención del IVU?

Sí. Aquel comerciante que no efectuó la retención del IVU, estará sujeto a una penalidad de \$20,000 por cada infracción.

24. Si un comerciante me cobra el IVU indebidamente, ¿a quién debo hacer la reclamación?

Si un comerciante cobra el IVU indebidamente, el comprador debe hacerle la reclamación correspondiente al comerciante, toda vez que su pago fue realizado a dicho comerciante. El comerciante tiene la responsabilidad de devolverle al comprador la cantidad cobrada indebidamente.

25. En el caso de compras de certificados de regalos, ¿quién será responsable de pagar el impuesto sobre ventas?

La compra de un certificado de regalo no estará sujeta al IVU, ya que un certificado de regalo se considera como un equivalente de dinero. Cuando la persona que posea el certificado de regalo efectúe sus compras, ésta tendrá que pagar el IVU sobre el precio de venta de cada transacción efectuada con el certificado de regalo.

26. Soy veterinario, ¿tendré que cobrar el IVU por mis servicios?

No. Los servicios veterinarios se consideran como servicios de salud o médico hospitalarios y no están sujetos al IVU.

27. Cuando visite al médico en su consultorio, ¿éste me cobrará el IVU por sus servicios?

No. La visita a un médico se considera un servicio de salud o médico hospitalario y no estará sujeto al IVU.

28. Un negocio de servicio de estacionamiento, ¿deberá cobrar el impuesto a los clientes?

Un estacionamiento deberá cobrar el IVU si su volumen de negocios anual excede de \$50,000.

Sin embargo, los estacionamientos que se adquieran como parte de un contrato de arrendamiento de propiedad inmueble para propósitos comerciales y que no tengan una tarifa por hora, no estarán sujetos al IVU.

29. Poseo una agencia hípica, ¿tengo que cobrar el IVU cuando venda jugadas de apuestas en carreras de caballo (papeleta)?

Las apuestas no se consideran una partida tributable para propósitos del IVU. Por lo tanto, las jugadas de apuestas en carreras de caballo (papeletas) no estarán sujetas al IVU.

30. Opero una cafetería en un colegio privado. El colegio es quien me contrata para ofrecer dichos servicios. Yo no cobro por los alimentos servidos a los estudiantes, ya que el costo de matrícula incluye los mismos. ¿Debo cobrar el IVU al colegio por mis servicios?

Usted no cobrará el IVU por los servicios de cafetería ofrecidos al colegio, toda vez que ésta es una transacción de servicios provistos de negocio a negocio. Esta exclusión de servicios provistos de negocio a negocio requiere que tanto el comerciante vendedor como el comerciante comprador estén inscritos en el Registro de Comerciantes. Para reclamar esta exclusión del pago del IVU, el colegio deberá entregarle a usted, el Certificado de Compras Exentas (Modelo SC 2916).

31. El ciudadano "H" llevó su automóvil al hojalatero para que le arreglara la puerta del lado del conductor que había sido abollada en un accidente. El hojalatero utiliza materiales, pintura y mano de obra para reparar la puerta, y le factura a "H" por la labor realizada. ¿Está el servicio del hojalatero sujeto al IVU?

La reparación de un automóvil se considera un servicio tributable, por lo que el hojalatero le cobrará el IVU a "H". El hojalatero deberá desglosar por separado en la factura, los materiales, la pintura, y la mano de obra, y solamente cobrará el IVU sobre aquella parte de la factura que refleje el precio de la mano de obra.

No obstante, si el volumen de negocios anual del hojalatero no excede de \$50,000, entonces éste no tendrá que cobrar el IVU por los servicios de hojalatería.

32. Soy vendedora de un negocio multinivel, ¿tengo que inscribirme en el Registro de Comerciantes y remitir el IVU al Departamento?

Un negocio multinivel podrá solicitarle al Secretario de Hacienda (Secretario) que los distribuidores independientes que forman parte de su red de venta no sean considerados comerciantes para fines del Registro de Comerciantes y la remisión del IVU al Departamento.

De aprobarse tal solicitud, la obligación de remitir el IVU recaerá sobre el negocio multinivel y no sobre sus distribuidores independientes. El negocio multinivel le proveerá a sus distribuidores independientes una carta o certificación que los identifique como distribuidores independientes del negocio multinivel autorizados a cobrar el IVU al consumidor final.

33. Compré un boleto de avión y la agencia de viajes me cobró un cargo por servicios, ¿tengo que pagar el IVU?

Los boletos de transportación aérea para pasajeros no estarán sujetos al IVU. Sin embargo, el cargo por servicios sí estará sujeto al IVU, siempre y cuando el volumen de negocios anual de la agencia de viajes exceda de \$50,000.

34. Soy un artesano participante del Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial, ¿tengo que cobrar el IVU al vender mis obras? ¿Tengo derecho a un Certificado de Exención para comprar materiales y cualquier otra materia prima?

Como artesano participante del Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial, no estará obligado a cobrar y remitir el IVU al Departamento sobre la venta de artesanías de su propia creación. Sin embargo, estará sujeto al IVU en las compras de materiales y la maquinaria y equipo necesario para su actividad artesanal.

35. Me dedico a la industria de la construcción, ¿pagaré el IVU cuando adquiera los materiales para la construcción?

Un comerciante se considerará revendedor cuando la propiedad mueble tangible que compre se venda en forma de propiedad mueble tangible. Por lo tanto, un contratista que adquiera materiales para construir una residencia, no se considerará revendedor y tendrá que pagar el IVU sobre la compra de materiales de construcción.

36. Poseo una máquina dispensadora, ¿cómo cobro el IVU?

Usted podrá cobrar el IVU conjuntamente con el precio de venta de la propiedad mueble tangible dispensada por la máquina dispensadora que opera. Esta autorización será provisional y tendrá vigencia desde el 15 de noviembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Por tanto, todo operador de máquinas dispensadoras renovará su autorización para cobrar el IVU conjuntamente con el precio de venta no más tarde del 1^{ro} de enero de 2007 mediante la presentación de una solicitud a tales efectos a ser enviada al Secretario e incluyendo la información que sea requerida por éste.

37. Voy a vender una propiedad inmueble en Puerto Rico. Al momento de la venta, ¿tengo que cobrar el IVU?

No. La venta de propiedad inmueble no estará sujeta al IVU.

38. Soy taxista, ¿les tengo que cobrar el IVU a mis pasajeros?

No. Están exentos del IVU, los servicios que puedan considerarse como auxiliares a la AMA, tales como los servicios de taxis, “shopping cars” o portadores públicos debidamente autorizados.

39. Tengo una casa alquilada a una persona que la utiliza como residencia principal, ¿tengo que cobrarle el IVU sobre el canon de arrendamiento?

No. El canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble pagado por un individuo sobre lo que constituye su residencia principal, no estará sujeto al IVU.

40. Soy un comerciante que le vende ciertos artículos al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ¿Cuándo le facture, tengo que cobrarle el IVU?

No. Todas las partidas adquiridas para uso oficial por las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estarán exentas del pago del IVU. Para reclamar esta exención, la agencia gubernamental le entregará el Certificado de Compras Exentas (Modelo SC 2916) al comerciante vendedor.

41. Mi negocio de ventas al detal tiene un volumen de negocios menor de \$50,000, ¿tengo que cobrar el IVU?

Los comerciantes que realicen ventas al detal de propiedad mueble tangible cobrarán el IVU, independientemente de su volumen de negocios anual.

42. Tengo un negocio de servicios de mantenimiento y proveo servicios a compañías e individuos, tengo que cobrar el IVU?

Los servicios rendidos por un negocio a otro negocio no estarán sujetos al IVU, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la exclusión de servicios provistos de negocio a negocio. Sin embargo, si su volumen de negocios anual excede de \$50,000, los servicios rendidos a un individuo que no sea comerciante, estarán sujetos al IVU.

EXENCIONES DEL PAGO DEL IVU

43. ¿Qué exenciones existen para el pago del IVU?

La aplicación del IVU estará sujeta a las siguientes exenciones:

- exención para la reventa;
- exención para la exportación;
- exención para partidas tributables en tránsito;
- exención sobre artículos para la manufactura;
- exención sobre artículos vendidos en tiendas de terminales aéreos o marítimos a personas que salgan de Puerto Rico;
- exención sobre partidas tributables adquiridas por agencias gubernamentales;
- exención sobre partidas tributables que constituyen una mudanza;
- exención sobre derechos de admisión;
- exención sobre alimentos;
- exención de medicamentos recetados; y
- exención para arrendamientos de propiedad inmueble.

44. ¿Cuál es el procedimiento que un comerciante debe seguir para reclamar la exención para la reventa y la exención sobre artículos para la manufactura?

Para poder acogerse a la exención para la reventa y a la exención sobre artículos para la manufactura, el comerciante solicitará un Certificado de Exención utilizando el Modelo SC 2914 (Solicitud de Certificado de Registro de Comerciante y Certificado de Exención). Refiérase a la Guía de Registro de Comerciantes.

45. ¿Qué es el Certificado de Exención?

El Certificado de Exención es el documento emitido por el Secretario a un comerciante inscrito en el Registro de Comerciantes, mediante el cual el Secretario acredita que el comerciante es un revendedor de propiedad mueble tangible o una planta manufacturera con derecho a exención.

En cada ocasión en que un comerciante le venda por primera vez a un titular de un Certificado de Exención, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de la transacción mediante la revisión del original del Certificado de Exención del comprador y la retención de una copia de dicho Certificado.

El comerciante vendedor mantendrá la copia del Certificado de Exención en sus expedientes por un período de 6 años, contado a partir de la fecha de la presentación de la Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso, en la cual dicha transacción exenta fue informada.

46. ¿Qué es el Certificado de Compras Exentas?

El Certificado de Compras Exentas (Modelo SC 2916) es un formulario provisto por una persona con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el IVU, confirmando al comerciante de quien este adquiere dichas partidas, de su condición como titular de dicho certificado.

Cuando un comerciante lleve a cabo ventas, incluyendo la primera venta y todas las ventas siguientes, a un titular de un Certificado de Exención, el comerciante vendedor documentará la naturaleza exenta de cada transacción obteniendo el Certificado de Compras Exentas, cumplimentando y firmado por el comprador.

Además, en la primera venta, el comerciante vendedor se asegurará de que los datos incluidos en el Certificado de Compras Exentas coincidan con el Certificado de Exención, y en las ventas siguientes, se asegurará de que los datos incluidos en el Certificado de Compras Exentas coincidan con los datos originales suministrados en la transacción anterior.

Es importante enfatizar que un comerciante vendedor podrá solicitar al Secretario que le permita documentar la naturaleza exenta de la transacción mediante algún método alterno.

El comerciante vendedor conservará el Certificado de Compras Exentas o el documento alterno en sus expedientes por un período de 6 años, contado a partir de la fecha de la presentación de la Planilla Mensual, en la cual dicha transacción exenta fue informada. El comerciante vendedor mantendrá un sistema de archivo que asocie el Certificado de Compras Exentas o el documento alterno de cada transacción, con la factura, recibo u otra evidencia de venta correspondiente.

47. Soy un comerciante que vende mercancía para la exportación, ¿cobraré el IVU en dicha transacción?

Estarán exentas del pago del IVU, las partidas tributables que sean vendidas para uso o consumo fuera de Puerto Rico, aún cuando la venta ocurra en Puerto Rico.

Para estos propósitos, una partida tributable que consista de propiedad mueble tangible se considerará vendida para uso o consumo fuera de Puerto Rico cuando el comprador de dicha partida tome posesión de la misma fuera de Puerto Rico.

En el caso de la compra de una partida tributable que consista de servicios tributables, se considerará vendida para uso o consumo fuera de Puerto Rico cuando el comprador de dicha partida reciba el beneficio de la prestación de dichos servicios fuera de Puerto Rico.

Dichas partidas tributables podrán permanecer en Puerto Rico por un término de 60 días a partir de la fecha de venta sin que se pierda el derecho a la exención.

48. ¿En qué consiste la exención para partidas tributables en tránsito?

Estará exenta del pago del impuesto sobre uso, toda partida tributable introducida a Puerto Rico de forma temporera que esté directamente relacionada a la realización de producciones filmicas, construcción, exposiciones comerciales ("trade shows"), convenciones, seminarios u otros fines, y que sea reexportada de Puerto Rico por la misma persona que la importó. El comerciante que vaya a introducir dichas partidas tributables solicitará por escrito al Secretario que lo exima del pago del impuesto sobre uso y acompañará dicha solicitud con los documentos que el Secretario requiera.

49. ¿Qué artículos cubre la exención sobre artículos para la manufactura?

Toda planta manufacturera estará exenta del pago del IVU en la compra de materia prima, excluyendo el cemento hidráulico, y la maquinaria y equipo utilizado en la manufactura en la elaboración de productos terminados o utilizados en el proceso de manufactura de dichos productos.

50. ¿Están libres del impuesto sobre la venta los artículos vendidos en las tiendas de los terminales aéreos o marítimos?

Estarán exentas del IVU, las partidas tributables disponibles para la venta en tiendas establecidas en los terminales aéreos o marítimos a personas que viajen fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. Toda persona con derecho a reclamar esta exención certificará al comerciante su condición como persona exenta mostrándole un documento que confirme que la persona va a salir de Puerto Rico durante el día de la compra, tal como su tarjeta de embarque.

51. ¿Tienen las agencias e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que pagar el IVU?

Las agencias e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos están exentas de pagar el IVU sobre aquellas partidas tributables adquiridas para uso oficial.

52. Aquellas personas que se muden a Puerto Rico para establecer su residencia aquí, ¿tendrán que pagar el impuesto sobre uso sobre los bienes personales que constituyen parte de su mudanza?

Todo individuo no residente de Puerto Rico o personas al servicio de las Fuerzas Armadas del Gobierno de los Estados Unidos o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean trasladadas oficialmente para prestar sus servicios en Puerto Rico, que interese establecer o reestablecer su residencia en Puerto Rico, tendrá derecho a introducir, libre del pago del impuesto sobre uso, las partidas tributables usadas que constituyen razonable y efectivamente parte de una mudanza.

53. Los boletos que se venden para un juego de pelota auspiciado por una universidad ¿pagan el IVU?

No. Los derechos de admisión a eventos de entretenimiento, recreación o deporte totalmente auspiciados por escuelas elementales, intermedias, superiores, universidades o colegios, públicas o privadas, dedicadas a la prestación de servicios educativos, no estarán sujetos al IVU.

Esta exención deberá ser reclamada por la entidad que va a llevar a cabo la actividad, cuando solicite el refrendo de los boletos. Además, toda institución que desee reclamar la exención deberá estar inscrita en el Registro de Comerciantes del Departamento. En el caso de instituciones educativas públicas, por éstas no ser consideradas comerciantes, no tendrán que estar inscritas en el Registro de Comerciantes para reclamar esta exención.

54. ¿Son tributables los alimentos que se adquieren en un colmado, supermercado o cualquier otro establecimiento dedicado a la venta de éstos?

Como regla general, los alimentos e ingredientes para alimentos (alimentos no preparados) no estarán sujetos al IVU. Sin embargo, los siguientes productos no se considerarán alimentos e ingredientes para alimentos y estarán sujetos al IVU, independientemente de donde se adquieran:

- suplementos dietéticos;
- bebidas alcohólicas;
- el tabaco y productos derivados de éste;
- dulces;
- productos de repostería;

- bebidas carbonatadas y
- alimentos preparados.

55. ¿Qué es un alimento preparado?

Para determinar si un alimento se considera un alimento preparado, hay que considerar si se cumple con al menos uno de los 3 factores que se enumeran a continuación. Alimentos preparados son:

- aquellos que son vendidos calientes o que son calentados por el vendedor. El término “caliente” significa cualquier temperatura que sea mayor a la temperatura ambiente del lugar donde se venden los alimentos;
- dos o más ingredientes de alimentos que son mezclados o combinados por el vendedor para ser vendidos como un solo artículo o producto, excepto alimentos que tan solo son cortados, reempacados, o pasteurizados por el vendedor, y huevos, pescado, carne, aves, y alimentos que contengan dichos alimentos crudos y requieran cocción por el consumidor, según recomendado por el “Food and Drug Administration” para prevenir enfermedades causadas por alimentos; y
- alimentos vendidos con utensilios para comer por el vendedor, incluyendo platos, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos, tazas, servilletas o sorbetos. Se entenderá que un alimento es vendido con utensilios cuando el vendedor habitualmente tenga en su establecimiento utensilios disponibles para el uso de los consumidores.

Ejemplos:

Un comprador adquiere una pizza congelada en un establecimiento de comida rápida. El vendedor calienta la pizza antes de entregársela al comprador. Dicha pizza se considerará un alimento preparado ya que la misma fue calentada por el vendedor.

Un comprador adquiere una lata de espagueti y albóndigas en la sección de enlatados de un supermercado. Dicha lata fue mezclada y preparada por una tercera persona y no por el supermercado. Por lo tanto, no se considerará alimento preparado.

Un comprador adquiere una libra de jamón que es cortada en lascas y empacada por la carnicería de un supermercado. Dicha libra de jamón tan solo fue cortada por el vendedor y no se considerará alimento preparado.

Un comprador adquiere frutas y vegetales en la sección de frutas y vegetales de un supermercado. Dichos vegetales y frutas no se considerarán alimentos preparados solo por el hecho de que la sección del "deli" de dicho supermercado tenga utensilios disponibles para el uso de los consumidores.

Un comprador adquiere una ensalada de repollo en un establecimiento de comida rápida que habitualmente tiene un mostrador con cubiertos y servilletas disponibles para el uso de los consumidores. Dicha ensalada no fue mezclada por el vendedor y no es servida caliente. No obstante, se considerará alimento preparado ya que el establecimiento tiene cubiertos y servilletas disponibles para el consumidor.

56. ¿Existe alguna excepción para el pago del impuesto sobre ventas sobre alimentos preparados?

Los siguientes alimentos preparados no estarán sujetos al IVU:

- los alimentos preparados servidos a pacientes o residentes de cualquier hospital u otra instalación física o facilidad diseñada y operada primordialmente para el cuidado de personas enfermas, envejecientes, incapacitadas física o mentalmente o que requieran cuidado y atención especial, siempre y cuando constituyan parte de una transacción combinada de la venta de servicios de salud o médico hospitalarios;
- los alimentos preparados, servidos a estudiantes en comedores escolares y aquellos que constituyan parte de una transacción combinada de la venta de servicios educativos;
- los alimentos preparados servidos por un hotel todo incluido, siempre y cuando constituyan parte de una transacción combinada que esté sujeta al Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación fijado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

57. ¿Estarán exentos del pago del IVU todos los medicamentos?

No. Solamente los medicamentos controlados a ser consumidos por un ser humano que puedan ser adquiridos única y exclusivamente mediante una receta médica, estarán exentos del IVU. Los pacientes podrán adquirir medicamentos controlados sin pagar el IVU siempre y cuando éstos sean recetados por un médico o profesional de la salud y despachados por un farmacéutico.

Además, los médicos, profesionales de la salud y hospitales podrán adquirir medicamentos controlados o recibirlos como muestras sin tener que pagar el IVU.

58. ¿Estarán exentos del pago del IVU los medicamentos vendidos “over the counter”?

No. Todo medicamento que pueda ser adquirido sin receta médica (“over the counter”) estará sujeto al IVU.

59. Además de los medicamentos recetados, ¿qué otros artículos estarán exentos del pago del IVU?

Los siguientes artículos médicos también estarán exentos del IVU:

- agujas y jeringuillas hipodérmicas;
- prótesis, incluyendo los marcos o monturas y lentes correctivos para espejuelos, los lentes de contacto correctivos y las prótesis dentales;
- insulina;
- oxígeno; y
- compuestos químicos de los estuches de prueba utilizados para realizar, entre otras, pruebas de diabetes, pruebas de orina y pruebas de embarazo.

60. ¿Cuáles arrendamientos de propiedad inmueble estarán exentos del pago del IVU?

Estará exento del IVU:

- el canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble para propósitos comerciales pagado por un comerciante inscrito en el Registro de Comerciantes;
- el canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble pagado por un estudiante por su hospedaje estudiantil; y
- el canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble pagado por un individuo sobre lo que constituye su residencia principal.

TIEMPO Y FORMA DE PAGO DEL IVU

61. ¿Qué formularios se utilizarán para informar el IVU al Departamento?

Los comerciantes e individuos utilizarán los siguientes formularios para informar el impuesto sobre ventas y el impuesto sobre uso, según aplique, al Departamento:

- Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso
- Planilla Anual de Impuesto sobre Ventas y Uso
- Planilla Anual de Impuesto sobre Uso

62. ¿Quién tiene la obligación de rendir la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso?

Toda persona que venda una partida tributable vendrá obligada a rendir una Planilla Mensual. Además, todo comerciante que desee reclamar cualquier exención correspondiente a partidas tributables vendrá obligado a presentar la Planilla Mensual y a reclamar la exención en la misma.

Los comerciantes que tengan un volumen de ventas de \$500,000 o más, deberán presentar la Planilla Mensual mediante medios electrónicos.

Ejemplo:

“C” es dueña de una farmacia en la cual vende, entre otras cosas, medicamentos para consumo humano que solamente pueden ser despachados por receta. La Sección 2512 del Código provee una exención para medicamentos recetados. “C” tendrá que presentar la Planilla Mensual e informar en ésta la cantidad recibida durante el mes por la venta de dichos medicamentos cubiertos por la exención.

63. ¿Cuándo debe enviarse la Planilla Mensual al Departamento?

La Planilla Mensual deberá enviarse al Departamento no más tarde del día 20 del mes calendario siguiente al mes en que ocurran las ventas. Por lo tanto, la primera Planilla Mensual relacionada a las ventas de noviembre, vence el 20 de diciembre de 2006.

64. ¿Quiénes no tienen la obligación de rendir la Planilla Mensual?

En el caso de comerciantes cuyo Certificado de Registro de Comerciantes (Certificado Rojo) indica que no serán cobradores del IVU, éstos no tendrán la obligación de rendir la Planilla Mensual para reflejar sus ventas exentas.

No obstante, en la medida que vendan partidas tributables durante un mes, tendrán la obligación de presentar la correspondiente Planilla Mensual. Además, cuando estos comerciantes adquieran partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso, deberán presentar la Planilla Mensual.

Ejemplo:

“B” se dedica exclusivamente a prestar servicios legales. Los servicios legales están excluidos de la definición de servicios tributables y, por lo tanto, estos servicios no constituyen una partida tributable. “B” no vendrá obligado a presentar la Planilla Mensual e informar en ésta la cantidad de servicios legales rendidos durante el mes.

No obstante, durante el mes de enero de 2007, “B” ordena fuera de Puerto Rico, el papel con su membrete que utiliza en su oficina. “B” deberá informar dicha compra como una compra sujeta al impuesto sobre uso en la Planilla Mensual que vence el 20 de febrero de 2007.

65. ¿Quién tiene la obligación de rendir la Planilla Anual de Impuesto sobre Ventas y Uso?

Todo comerciante que haya dejado de presentar una o más Planillas Mensuales reflejando sus ventas totales, presentará una Planilla Anual para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006.

En el caso de comerciantes debidamente inscritos en el Registro de Comerciantes, no se requerirá una Planilla Anual para años contributivos comenzados durante el año calendario 2006.

66. ¿Cuándo debe enviarse la Planilla Anual de Impuesto sobre Ventas y Uso al Departamento?

La Planilla Anual deberá enviarse al Departamento no más tarde del día 15 del tercer mes siguiente al cierre de su año contributivo.

67. ¿Quién tiene la obligación de rendir la Planilla Anual de Impuesto sobre Uso?

En el caso de personas que no son comerciantes, que adquieran partidas tributables para uso o consumo en Puerto Rico y que tengan la obligación de pagar el correspondiente impuesto sobre uso, presentarán una planilla anual de uso en el formulario que a tales efectos apruebe el Secretario, no más tarde el día 15 del tercer mes siguiente al cierre del año calendario o en la fecha de radicación de su Planilla de Contribución sobre Ingresos, incluyendo prórrogas, según aplique.

Ejemplo:

“A” es un empleado asalariado y ordena por catálogo, fuera de Puerto Rico, un equipo de sonido para ser utilizado en su residencia. “A” también ordena periódicamente películas en formato de DVD a un club de video de los Estados Unidos.

Cuando “A” reciba el equipo y las películas, no vendrá obligado a rendir una Planilla Mensual por concepto del impuesto sobre uso de ese equipo y de las películas. Sin embargo, “A” vendrá obligado a informar la compra del equipo y de las películas y el IVU correspondiente, en una planilla anual de uso en aquel formulario que provea el Secretario.

68. ¿Cuándo debe enviarse el impuesto sobre ventas cobrado al Departamento?

El impuesto sobre ventas será pagadero al Secretario no más tarde del día 20 del mes calendario siguiente al mes en que ocurran las ventas. El pago se enviará junto con la Planilla Mensual.

69. ¿Cuándo debe enviarse el impuesto sobre uso al Departamento?

En el caso de personas que tengan un número de Registro de Comerciantes y hayan comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso, remitirán el IVU junto con la Planilla Mensual, no más tarde 20 del mes calendario siguiente al mes en que ocurra la transacción objeto del impuesto.

En el caso de personas que no tengan un número de Registro de Comerciantes y hayan comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso, remitirán el IVU junto con la planilla anual de uso, no más tarde el día 15 del tercer mes siguiente al cierre del año calendario o en la fecha de radicación de su Planilla de Contribución sobre Ingresos, incluyendo prórrogas, según aplique.

70. ¿Cuáles son las formas de pago del IVU?

El IVU se pagará mediante giro postal o bancario, moneda de curso legal, cheques, tarjeta de débito o transferencia electrónica.

Todo comerciante con un volumen de ventas igual o mayor de \$500,000 anuales, deberá remitir el IVU mediante transferencia electrónica.

CRÉDITOS Y DEDUCCIONES

71. ¿Cuáles créditos y deducciones puede reclamar un comerciante en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso?

Un comerciante puede reclamar los siguientes créditos y deducciones:

- deducción por devolución de partidas tributables;
- crédito por venta de propiedad del comerciante;
- crédito por cuentas incobrables; y
- crédito por impuestos pagados por el comerciante.

72. ¿Quiénes pueden solicitar un reintegro del IVU al Secretario?

Las siguientes personas podrán solicitar al Secretario el reintegro del IVU:

- un comerciante que pague con su Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, un IVU en exceso; y

- cualquier persona que pague al Secretario el impuesto sobre uso indebidamente o en exceso.

73. ¿Qué formulario debo utilizar para solicitar un reintegro del IVU al Secretario?

El reintegro por el IVU pagado en exceso o indebidamente se solicitará en el Modelo SC 2923, Solicitud de Reintegro del Impuesto sobre Ventas y Uso. No podrá reclamar un reintegro en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso.

74. ¿A quién le puedo solicitar un reintegro del IVU si un comerciante me lo cobró en exceso o indebidamente?

Deberá hacerle la reclamación directamente al comerciante y no al Secretario, toda vez que el pago fue realizado al comerciante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

75. Los contratos que fueron otorgados antes del 31 de octubre de 2006, ¿estarán sujetos al pago del IVU?

Las ventas al detal de propiedad mueble tangible cubiertas por contratos otorgados o subastas adjudicadas antes del 31 de octubre de 2006, estarán excluidas del IVU.

Sin embargo, en el caso de venta de servicios tributables, éstos estarán sujetos al IVU si se prestan después del 31 de octubre de 2006, independientemente de si se contrataron, o pertenecen a una subasta adjudicada, previo a esa fecha.

Ejemplos:

El 15 de enero de 2006, "A" acordó por una cantidad y un precio determinado, mediante un contrato escrito, que "B" por 12 meses le prestase servicios tributables. A pesar de que el contrato fue otorgado antes del 31 de octubre de 2006, los servicios tributables que ofrezca "B" a "A" con posterioridad al 14 de noviembre de 2006, estarán sujetos al IVU.

El 15 de enero de 2006, "A", mediante un contacto escrito, pactó que "B" le venda durante 12 meses una cantidad establecida de artículos de limpieza del hogar a un precio determinado. Los artículos de limpieza que reciba "A" a tenor con dicho contrato con posterioridad al 14 de noviembre de 2006, estarán excluidos del pago del IVU, ya que el contrato fue otorgado antes del 31 de octubre de 2006.

El 15 de octubre de 2006, "A" otorga por escrito un contrato de venta bajo planes a plazo ("lay away") por 6 meses con "B" para la adquisición de propiedad mueble tangible a un precio determinado. Los pagos realizados por "B" a "A" para la adquisición de la propiedad mueble tangible no estarán sujetos al IVU, ya que el contrato fue otorgado antes del 31 de octubre de 2006.

76. ¿Qué debe hacer un comprador para reclamar esta exclusión del pago del IVU?

Para reclamar la exclusión, la persona que desee comprar propiedad mueble tangible cubierta bajo un contrato otorgado antes del 31 de octubre de 2006, tiene la obligación de presentarle al vendedor el Certificado de Compra bajo un Contrato Cualificado (Modelo SC 2920).

77. ¿Qué debe hacer un comerciante vendedor para estar relevado del requisito de cobrar y depositar el IVU en aquellas ventas de propiedad mueble tangible cubiertas por un contrato otorgado antes del 31 de octubre de 2006?

Para estar relevado del requisito de cobrar y depositar el IVU, el comerciante tiene que:

- obtener del comprador un Certificado de Compra para un Contrato Cualificado (Modelo SC 2920);
- remitirle al Secretario, no más tarde del día 20 de cada mes, copia de todo Certificado de Compra para un Contrato Cualificado recibido durante el mes anterior, agrupado por comprador y por contrato con ese comprador; y
- enviarle al Secretario, no más tarde del día 20 del mes calendario siguiente al mes en que se efectuó la primera venta cubierta por el contrato y ocurrida con posterioridad al 14 de noviembre de 2006, copia de dicho contrato.